

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9089

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 238, de 15 de octubre de 2020), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales, acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, sesión de 6 de octubre de 2020, en virtud de lo que establece el artículo 17. 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de la Ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOPZ, a partir del 1 de enero de 2021:

**N
B
O
P
Z**

10. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Cuyo texto del articulado modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del texto:

«Art. 3. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las instalaciones, previa formalización de documento administrativo de cesión del local o instalación.

3.1. La tarifa de tasa será la siguiente para los espacios culturales y de ocio, cuyo uso podrá ser de interés público, de interés colectivo y particular:

1. PARA ACTIVIDADES DE CARÁCTER CONTINUO, de curso completo:

a) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Inferior a tres horas semanales: Gratuito.

—A partir de la cuarta hora semanal: 3 euros/hora.

b) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Inferior a dos horas semanales: 3 euros/hora.

—A partir de la tercera hora semanal: 4 euros/hora.

2. PARA ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL, de una jornada:

a) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Inferior a 2 horas: Gratuito.

—A partir de la tercera hora: 3 euros/hora.



b) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Hora de uso de las instalaciones: 3 euros/hora.

—A partir de la tercera hora: 4 euros/hora.

c) Celebración de matrimonios civiles: 100 euros.

d) Utilización o uso de la «caseta de los lotes» y local «anexo a la ermita», 10 euros.

Las actividades declaradas por el Pleno del Ayuntamiento con interés cultural, en base a la incidencia o repercusión en la comunidad y los valores sustanciales o cognitivos que aporta la misma, podrán bonificar hasta un 50%.

3.2. La tarifa de tasa será la siguiente para los espacios deportivos:

a) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER CONTINUO O PUNTUAL, de curso completo:

—Para reserva de aulas y demás instalaciones para uso deportivo:

a.1) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el se ejercicio de la actividad:

—Inferior a 2 horas semanales: Gratuito.

—A partir de la tercera hora semanal: 4 euros/hora.

a.2) Cuando el organizador sea una asociación, empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Inferior a 2 horas semanales: 3 euros/hora.

—A partir de la tercera hora semanal: 4 euros/hora.

b) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER PUNTUAL:

b.1) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Inferior a 2 horas: Gratuito.

—A partir de la tercera hora: 4 euros/hora.

b.2) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro, siempre y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

—Precio hora: 3 euros/hora.

—A partir de la tercera hora: 4 euros/hora.

c) PARA USO NO DEPORTIVO:

c.1) Cuando el usuario sea un colectivo, particular, empresa, etc. (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, etc.), se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio, previa autorización de la Concejalía correspondiente:

a) Préstamo de dos horas: 50 euros.

b) A partir de la tercera hora: 15 euros/hora.

c) Fianza de llaves: 5 euros.

d) Fianza previa: 200 euros.

c.2) En el caso particular por el uso del pabellón polideportivo o del campo de fútbol, cuando la actividad a realizar no sea de uso exclusivo deportivo y el solicitante sea un colectivo, particular, empresa, etc., previa autorización por escrito de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, se prestará con la siguiente tasa:

a) Préstamo de la instalación: 200 euros/actividad puntual.

b) Fianza previa: 50 euros.

3.3. Préstamos de locales para gestión de entidades asociativas de San Mateo de Gállego:

a.1) Locales de uso compartido para la gestión administrativa de las asociaciones de San Mateo. Alquiler, 10 euros/mes.

b.1) Locales de uso individual para la gestión administrativa de las asociaciones de San Mateo de Gállego. Alquiler, 25 euros/mes.

3.4. Mobiliario:

a) Sillas: 1 euros/silla y día. Fianza previa: 10 euros.

b) Mesas: 1 euros/mesa y día. Fianza previa: 10 euros.



N
P
O
B

3.5. Se podrá recoger el material autorizado en días laborables, en horario de 10.00 a 14.00, y devolverlas de 10.00 a 14.00 horas del día posterior. En caso de festivos se aplicará necesariamente la tarifa por los días a su disposición, desde las 10.00 horas del día hábil de recogida hasta el día hábil de devolución en horario de 10.00 a 14.00. En caso de no poderse devolver el material por causas no imputables al usuario no se cobrará el domingo.

3.6. Cuando el organizador sea una asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento estará exento en el pago de la tasa siempre y cuando la actividad sea sin ánimo de lucro; de lo contrario deberá pagar las tasas establecidas, y siempre debiendo de depositar la fianza».